

**CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 21249**

**ASUNTOS IMPOSITIVOS**

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2020.

Señor Gerente:

**JUJUY – REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCION.  
INGRESOS BRUTOS**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de informarle que por Resolución General N° 1578 DPR (B.O.: 23/10/2020) se establece que los agentes alcanzados por los regímenes particulares de retención, al solo efecto de verificar la condición de inscripto en el impuesto sobre los ingresos brutos del sujeto pasible, podrán consultar el padrón de regímenes generales, que se encuentra publicado en el sitio web [www.rentasjujuy.gob.ar](http://www.rentasjujuy.gob.ar).

Se dispone que, en caso de que los agentes citados realicen operaciones con sujetos no incluidos en el padrón, deberán considerar al mismo como no inscripto y que cualquiera sea la condición del sujeto pasible deberán practicar la retención aplicando las alícuotas establecidas para cada caso, en el nomenclador de regímenes particulares de retención -RG (DPR Jujuy) 1510/2018-.

Asimismo, se establece una prórroga a la entrada en vigencia al 1/11/2020 de las modificaciones anteriormente dispuestas a partir del 19/10/2020 por la resolución general (DPR Jujuy) 1576/2020. (Circular Administrativa N° 21237)

Las retenciones practicadas desde el 19/10/2020 resultarán igualmente válidas.

Saludos a usted muy atentamente,



Dra. Silvia Roxana Romano  
Asesoría Letrada